

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año	80 rs.
Por seis meses	40
Por tres idem	24

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año	120 rs.
Por seis meses	60
Por tres idem	54

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUM. 116.

ELECCIONES A CORTES

Con el objeto de que los Ayuntamientos de la provincia ajusten su conducta en materia de la eleccion que para Diputados de la constituyente ha de verificarse en el dia por la ley señalado, he dispuesto recordarles la Real orden de 11 de Agosto último, mandando que se imprima en el Boletin oficial de este dia.

Al propio tiempo (y esto muy particularmente) encargo que el dia 12 de este mes, expongan al público en los sitios de costumbre y por término de quince dias las listas electorales que de sus respectivos distritos se les han remitido, segun se les preceptúa en la tercera prevencion de dicha Real orden. Santander 8 de Setiembre de 1854.—Felix de Aguirre.

Ministerio de la Gobernacion.

Subsecretaria.—Negociado 1.º.—Circular.

Deseando la Reina que todas las operaciones relativas á la eleccion de Diputados á las Cortes constituyentes se verifiquen dentro del plazo mas breve posible, se ha servido mandar haga á V. S. las prevenciones siguientes:

1.º El dia 6 de Setiembre próximo deberán estar formadas las listas de que habla el art. 12 de la ley electoral de 20 de Julio de 1837.

2.º Dentro del mismo término verificará la Diputacion provincial la division de los pueblos de la pro-

vincia en distritos electorales, segun se previene en el art. 19 de la misma ley.

3.º El dia 12 de Setiembre deberán hallarse en los respectivos pueblos las listas electorales, que se expondrán al público por espacio de los 15 dias que marca el art. 13 de la citada ley, para los efectos prevenidos en su art. 16.

4.º Rectificadas y formadas definitivamente las listas electorales, la Diputacion provincial las remitirá á los Ayuntamientos de los pueblos que sean cabezas de distrito electoral, publicándolas además en el Boletin oficial, y por los otros medios oportunos para conocimiento de los electores, segun lo que se dispone en el art. 18 de la referida ley.

5.º Las elecciones principiarn en las cabezas de distritos electorales el dia 4 de Octubre próximo venidero, observándose lo dispuesto en la propia ley y en el Real decreto de esta fecha, con respecto al término señalado para la votacion, el modo de verificarse esta, el escrutinio y los demás actos que le son consiguientes.

6.º El escrutinio general se verificará en la capital de la provincia el dia 16 del mismo Octubre.

7.º Los comisionados que conforme á lo dispuesto en el art. 34 de la ley han de llevar copia certificada del acta á la capital de la provincia, y asistir al escrutinio general de votos, llevarán tambien las listas de los electores que haya en el distrito y de los que hubieren tomado parte en la eleccion.

8.º Si no resultare eleccion completa de Diputados en la primera, se procederá á la segunda en la forma que la ley previene, la que deberá darse concluida en todas sus operaciones el dia 30 del mismo mes de Octubre.

De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1854.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 26 del pasado se me comunica la Real orden circular siguiente:

«Con el mas profundo sentimiento se ha enterado S. M. de que diferentes poblaciones invadidas del cólera morbo asiático, sin calcular las consecuencias perniciosas de su conducta, y guiados solo del estímulo de intereses locales, á pesar de constar hasta la evidencia la existencia de la expresada epidemia, formaron particular empeño en ocultarla á las provincias limítrofes; presentarla con otras denominaciones y distintos caracteres patológicos, retardando indebidamente la declaracion solemne de existir la epidemia, y lo que es peor, que insistentes en su propósito, desatendieron la legislación sanitaria y cuarentenaria dando patentes limpias muchos dias despues del desarrollo creciente del cólera, contentándose cuando mas con expedir en el último período los expresados documentos con la calificación de sospechoso.

Quizás este proceder, tan opuesto á lo que la humanidad y la buena administracion exigen, sea la causa lamentable de que el cólera morbo asiático, cuya invasion pudo limitarse bien, observadas las disposiciones sanitarias, al punto primero en que apareció, se haya extendido con sus estragos y alarmas á otros pueblos de la costa.

S. M. deplora lo acaecido, y deseosa de acudir con tiempo á oponer todo género de diques á la propagacion de la pestilencia, ha querido se diga á V. S. se halla determinada á hacer se castigue con mano fuerte, y hasta á disponer se someta á la formacion de causa á los agentes del Gobierno que oculten la existencia del cólera morbo asiático despues de hallarse científicamente declarada su existencia, á cuyo fin recomienda á V. S. excite á las Juntas de Sanidad de provincia y municipales.

Hay siempre un riesgo en los extremos, y por esto encarga que tampoco se anticipe la declaracion de la epidemia, hasta tanto que se halle confirmada de un modo indudable.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento del público, y á fin de que las Juntas de Sanidad y demás dependientes del Gobierno á quienes concierne, cuiden de la mas estricta observancia de cuanto previene esta superior disposicion. Santander 6 de Setiembre de 1854.—Felix de Aguirre.

CIRCULAR NUM. 118.

Por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 25 del pasado se me comunica la Real orden circular siguiente:

«En repetidas Reales ordenes, circulares é instrucciones dirigidas á V. S. se ha hecho ver, no solo la ineficacia del sistema coercitivo y de cordones sanitarios para impedir la invasion del cólera morbo asiático, sino los efectos contrarios que produce, au-

mentando la desolacion en los pueblos atacados de la expresada epidemia, privándoles de los articulos de primera necesidad, é introduciendo la alarma, el desconuelo y la afliccion de espíritu en los pueblos que de ella se hallan libres, causas todas por sí bastantes á predisponer al desarrollo de la enfermedad de que intentan rehuir.

Las naciones mas aventajadas en la cultura social y en la legislación sanitaria, se han convencido, por experiencia propia, de que los sistemas coercitivos y de cordones sanitarios en el interior, son funestos para los pueblos que se ven atacados ó amenazados de una epidemia cualquiera, y mas principalmente de la del cólera, y de que la circulacion de personas y efectos trae ventajas positivas á todos: por eso en las expresadas naciones jamás se adoptan los cordones sanitarios, ni se permiten bajo ningun concepto. No estamos exentos los españoles de ejemplos que acreditan el ningun resultado de los cordones sanitarios; con frecuencia se ve á la epidemia saltar territorios distantes cuarenta y mas leguas de los puntos invadidos; y tampoco de las funestas consecuencias de las medidas coercitivas. En el dia lamentan los efectos de estas, diferentes poblaciones. Afligido se halla el corazon de S. M. con algunas relaciones de los extravíos á que se entregan los pueblos libres de la pestilencia, y de los rigores que ejercen con los invadidos, á quienes reducen á la desesperacion, fomentando así mas la enfermedad y excitando el desórden.

S. M., que en repetidas Reales ordenes ha dictado las reglas que deben observarse en los pueblos atacados del cólera, y en los que de él se creen amenazados, ha dispuesto procure V. S. persuadir á sus administrados de la ineficacia de las medidas coercitivas y cordones sanitarios; que se oponga V. S. á su establecimiento, haciendo levantar los que se hubieren puesto, sin apelar á extremos; y por último, que proteja V. S. con toda decision la circulacion libre de trasportes de pasajeros y efectos de toda clase, y fomente las obras públicas y particulares, para proporcionar trabajo y distraccion á las clases menesterosas.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento del público y efectos consiguientes. Santander 6 de Setiembre de 1854.—Felix de Aguirre.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Instrucción pública.—Circulares.

Para evitar las dudas que pudieran ocurrir en la incorporacion en las Universidades de los cursos ganados en los seminarios, en cumplimiento del artículo 2.º de la Real orden de 25 de Agosto último,

S. M. se ha servido disponer que dicha incorporacion se entienda por años en los estudios de latinidad y por asignaturas sueltas en los de filosofia y teología, pagándose por derechos de incorporacion lo que se halla prevenido para los demás establecimientos públicos del Reino.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Setiembre de 1854.—El Subsecretario, Joaquin Aguirre.—Sr. Rector de la Universidad de.....

Habiéndose restituido á las Universidades la facultad de teología, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que los Catedráticos de dicha facultad, declarados cesantes en virtud de Real decreto de 21 de Mayo de 1852, que no hayan pedido y obtenido su jubilacion, ó no hubieren sido colocados en prebendas ú otras piezas eclesiásticas análogas, podrán pedir su reposicion en el término de 15 dias, á contar desde la fecha de esta resolucion, remitiendo sus instancias por conducto de V. S.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1854.—El Subsecretario, Joaquin Aguirre.—Sr. Rector de la Universidad de...

Ministerio de Estado.

Ultramar.

El Gobernador Capitan general de la Isla de Cuba, con fecha 5 de Agosto próximo pasado, manifiesta que el territorio de su mando disfruta de la tranquilidad mas completa, y que el estado de la salud pública es en todo él mucho mejor que en la misma época de años anteriores.

Ministerio de Somento.

Direccion general de obras públicas.

Entre los accidentes que pueden ocasionarse en el tránsito de las carreteras hay algunos que, como los vuelcos, pueden producir graves daños á las personas, y originar por consiguiente y con justa razon vivas reclamaciones, ya contra los encargados de la conservacion y policia de las carreteras, ya contra los conductores de carruajes, por ser debidos muchas veces á impericia y negligencia. Para proceder en estos casos con acierto, exigiendo la responsabilidad á quien corresponda se servirá V. S. disponer que

tan pronto como ocurra uno de aquellos casos en las carreteras comprendidas en su distrito, se proceda por los Ingenieros respectivos á verificar una escrupulosa investigacion de las causas que lo hayan producido, para que poniéndolas en conocimiento de V. S., pueda, dentro del círculo de sus atribuciones, dictar las medidas que le parezcan oportunas, comunicándolo en otro caso á esta Direccion general para que por ella se disponga lo conveniente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1854.—Cipriano Segundo Montesinos.—Sr. Ingeniero Jefe del distrito de.....

Loterias Nacionales.

La Direccion general ha dispuesto que el Sorteo que se ha de celebrar el dia 13 de Setiembre próximo sea de GRANDES PREMIOS, bajo el fondo de 160,000 pesos fuertes, valor de 16,000 billetes á diez duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 641 premios 120,000 pesos fuertes, en la forma siguiente:

Premios.	Pesos fuertes.
1 de.....	32000
1 de.....	10000
1 de.....	4000
2 de..... 1000.....	2000
8 de..... 500.....	4000
12 de..... 400.....	4800
16 de..... 200.....	3200
600 de..... 100.....	60000
641	120000

Los 16000 billetes estarán subdivididos en octavos á 25 rs. cada uno, y se despacharán en las Administraciones de Loterías Nacionales.

Al dia siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio y por ellas, y por los mismos billetes originales, mas no por ningun otro documento se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan espendido, con la puntualidad que tiene acreditada la Direccion. Madrid 5 de Agosto de 1854.—José María Escudero.

REMATES.

El Domingo 10 de Setiembre próximo y hora de las 11 de su mañana, se rematará en la casa de audiencias de esta villa el afirmado de 1,450 varas de camino vecinal de primer orden y sitio de la praderia de Navas, presupuestado con ciento diez guardaruedas, en cantidad de doce mil cuarenta reales vellon. Cabezón y Agosto 30 de 1854.—Miguel Sanchez de Lamadrid.

ANUNCIOS.

Gobierno de la provincia de Santander.

D. Manuel Diaz y D. Domingo Agustin Tabet han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Santander, para trasladarse á la Habana.

D. Francisco Mantecou ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Saro, para trasladarse á la Habana.

D. Francisco Carrada ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Voto, para trasladarse á Méjico.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viages, lo verifique ante sus respectivos alcaldes en el preciso término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 7 de Setiembre de 1854.—Felix de Aguirre.

El 10 de Setiembre próximo y á hora de la una de su mañana, se abrirá, á voluntad de sus dueños, y en mi oficio público, número 14, calle de San Francisco; subasta para la venta de la muy conocida fragata mercante española nombrada PERLA. En los mismos dia y hora, tendra lugar igual acto en la ciudad de la Coruña, y al mas ventajoso licitador en este doble remate, será adjudicado el buque.

Al anunciarlo al público, con la competente autorizacion, invito á los que gusten interesarse en la licitacion, para que se sirvan pasar al escritorio del Sr. D. José María de Aguirre, donde les será puesto de manifiesto el inventario de la PERLA. Santander y Agosto 24 de 1854.—José María Olarán.

A voluntad de su dueño y en pública extrajudicial licitacion se venderá la corbeta de vapor titulada *Princesa de Asturias*, de la matrícula de este puerto, el dia 30 de Setiembre próximo á la hora de las cuatro de la tarde en la escribania de mi cargo, que se halla en el piso 3.º de la casa número 40 de la calle de San Francisco de esta ciudad, donde hasta aquella fecha estarán de manifiesto, para cuantos quieran verlos, el inventario de espresado buque y el justiprecio del mismo, ó sea la cantidad de reales que ha de servir de tipo para abrirse el remate. Santander y Agosto 26 de 1854.—José María Dou Martinez.

CLASES PASIVAS.

Las clases pasivas que represento, pueden disponer de la paga del mes de Agosto último, siempre que hayan justificado su existencia. Santander 5 de Setiembre de 1854.—El apoderado, Francisco Gutierrez y Gutierrez.

Los Sres. retirados y demás clases que represento, pueden disponer de la paga de Agosto último. Santander 7 de Setiembre de 1854.—El apoderado, Nicolás Obregon.

En el lugar de Argomilla, ayuntamiento de Santa Maria de Cayon, se halla en custodia un novillo de las señas siguientes: edad cuatro años poco mas ó menos, color negro y ablandado por el lomo, astas blancas y atrentadas, orejas negras y sin castrar. Y para que llegue á noticia de su dueño se inserta este anuncio, previniéndole que dentro de los 15 dias siguientes se presente á recogerle, pues pasados se procederá á su remate. Santa Maria de Cayon 5 de Agosto de 1854.—Manuel de la Rosa.

En el pueblo de Tanos, Ayuntamiento de Torre-lavega, se hallan prendados desde el dia 3 del corriente, tres potros quincenos y una jaca de las señas siguientes: uno de dichos potros es pelicano con una estrellita en la frente, calzado de los pies y de la mano derecha: otro negro con una señal blanca en el bebedero; y el otro tambien de color negro; todos tres con un marco confuso en el cuarto derecho. La jaca color rojo con una sobremano en la izquierda y tambien con un marco confuso en el cuarto derecho.

PARA LA HABANA.

En todo el mes de Setiembre corriente dará á la vela para la Habana la velera corbeta CATALINA FOMENTO, su capitan D. Gregorio de Villamazares.

Admite pasajeros, á quienes se les dará un esmerado trato y la despacha D. Aureliano de la Pedraja, Cuesta del Hospital número 8.

La corbeta PAQUITA, capitan D. Marcos Rigal, saldrá para la Habana del 20 al 25 de Setiembre. Admite pasajeros, los que para el ajuste pueden entenderse con D. Carlos Sierra, en el Muelle, núm. 25.

De Santander para la Habana.

Del 15 al 30 del corriente mes de Setiembre saldrá la corbeta española nombrada DOÑA SOL, su capitan D. Francisco Andraca: admite pasajeros, á quienes se ofrecen escelentes comodidades y el esmerado trato de costumbre en este buque. Para el ajuste se entenderán con sus armadores los Señores D. Manuel Peña-redonda y compañía.

En la tarde del dia 20 de Agosto próximo pasado desapareció de la casa de su dueño en esta ciudad un perro perdiguero de los llamados Pañoles, de edad de 7 meses, manchado de color de chocolate el lomo y cuartos traseros, cuello y pecho blancos, una oreja blanca y la otra color de chocolate. Se ruega á la persona que tuviese conocimiento de él, lo avise á la imprenta de este periódico donde se le gratificará.

Se vende una lancha en buen estado, de medio uso y carenada últimamente, con su armamento que se compone de 7 remos, 2 palos, 2 vergas y 2 velas; todo á medio uso, un arpeo nuevo y boza correspondiente y su carroza tambien nueva. Si alguno le conuiniera se entenderá con D. Fermin de S. Miguel en el Astillero donde se halla dicha lancha y demás.